



Superintendencia
de Sociedades

Boletín Jurídico



Junio 2015



Superintendencia
de Sociedades

Promover pirámides es arriesgarse a perder el patrimonio de toda su vida



Las personas naturales que insistan en promover la captación ilegal de dineros o pirámides, podrían perder hasta su patrimonio en caso de encontrarse culpables. El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, dijo a EL NUEVO SIGLO que los individuos que desarrollen este tipo de actividad ilegal podrían perder las propiedades adquiridas antes de invertir en este tipo de negocios, e incluso los bienes heredados también serían embargados para liquidarlos y resarcir a las víctimas.

En diálogo con este diario, el Supersociedades sostuvo que esto está establecido en el Decreto 4334 de 2008 y que hasta la fecha más de 30 personas han sido intervenidas por promover este tipo de esquemas, igualmente le hizo un llamado a la ciudadanía para que se abstengan de hacer inversiones en empresas o sociedades que no estén explícitamente autorizadas por las entidades del Gobierno, particularmente por la Superintendencia Financiera y de esta manera no poner en riesgo sus finanzas.



“El fenómeno de las pirámides tiene unas características que han venido cambiando con el paso del tiempo, este es un sistema que se ha internacionalizado y existe en muchas partes del mundo, utiliza muchos tecnológicos como la internet, y eso lo vimos el año pasado con el caso de Engoldex donde se invitaba a las personas a invertir en negocios relacionados con el oro” dijo el funcionario.

¿Cuáles son las características de las denominadas pirámides?

Por lo general la principal característica es que ofrecen unos rendimientos exorbitantes que son totalmente ajenos a lo que es normal dentro del mercado, claramente no se puede obtener un beneficio financiero en el sistema tradicional con las inversiones que se hagan en la banca.

¿La mayoría de estas captadoras donde está ubicada?

La mayoría de estos esquemas muchas veces tiene su domicilio en paraísos fiscales o en lugares apartados de muy difícil acceso, normalmente no están sometidos a controles gubernamentales claros sobre estas empresas.

¿Qué sanciones hay para aquellas personas que promuevan este tipo de negocios?

Aquella persona que invierta en este tipo de negocios no solamente se expone a perder sus recursos invertidos, sino que además si ayudó a promover este esquema de captación hay sanciones de carácter administrativo y penal.



¿Las personas naturales que promuevan pirámides pueden perder hasta su herencia?



Sí, así es, si una persona invierte pero además lleva a más personas a que inviertan y se convierte en promotora de este tipo de negocios y no solo puede ser judicializada penalmente sino que corre el riesgo de que sus bienes así sean adquiridos por una herencia, o los tenga antes de que apareciera la pirámide pueden ser embargados para liquidarlos y resarcir a las



víctimas. Esto está establecido en el Decreto 4334 de 2008,



¿Cuántas personas naturales hay intervenidas hasta la fecha?

Hasta la fecha tenemos el reporte de más de 30 personas que han sido intervenidas por ser promotoras de estos esquemas. Sin embargo, también se ha visto el caso donde se interviene a una sociedad pero debajo hay una cadena de 10 personas naturales.

¿Por qué las personas siguen cayendo en estos negocios?

Muchas personas lo que quieren es buscar dinero fácil tratando de obtener grandes utilidades sin mayor esfuerzo, y confían incautamente sus recursos en este tipo de empresas.



¿Cree que pese a la caída masiva de pirámides en el 2008, las personas aún confían en éstas?

Lamentablemente sí, hay dos cosas, en primer lugar es difícil detectarlas porque en cualquier lugar y página de internet puede aparecer un esquema de captación ilegal de recursos, por otro

lado algunas personas siguen creyendo que es mejor obtener muchos recursos sin hacer mayor esfuerzo dejando de acudir al sistema financiero tradicional.



¿En lo corrido de este año, cuántas captadoras de dinero se han evidenciado?

Estamos investigando varias denuncias que nos llegan por quejas de Internet, se está investigando también unas solicitudes de la Superfinanciera, y hay muchas cosas que nuestro grupo de interventores detecta ya sea a través de mensajes o de otros medios.



¿Cuántas se están investigando actualmente?

Aproximadamente estamos investigando diez presuntos esquemas piramidales, el año pasado intervinimos a cinco. Nos ha sucedido que muchas veces se interviene este tipo de negocios y las partes no se presentan y el trámite queda cerrado porque si no hay reclamaciones no hay lugar para continuar el proceso. Este año estamos lanzando alertas porque para el Estado representa un gran gasto intervenir este tipo de empresas, hasta que no estemos seguros y no existan denuncias contundentes no podemos entrar en la tarea de hacer una intervención por los altos costos que esto significa.

¿ Qué les reporta la Superfinanciera?



En muchas oportunidades la misma Superfinanciera nos reporta captaciones ilegales de recursos para que nosotros hagamos las investigaciones correspondientes.

¿Cuántas firmas se intervinieron el año pasado?

El año pasado se pudieron intervenir cinco esquemas piramidales en todo el territorio nacional.

¿Cuál es el llamado que hace la Supersociedades?

El llamado que hacemos a los ciudadanos es a abstenerse de hacer inversiones de recursos en empresas o sociedades que no estén explícitamente autorizadas por las entidades del Gobierno, particularmente por la Superintendencia Financiera, de manera que no exista este riesgo.



Superintendencia
de Sociedades

¿Qué campaña es la que están haciendo?

Nosotros queremos hacer una campaña de divulgación para que las personas se abstengan de participar de esos esquemas bajo la advertencia de que no solo puede perder lo que invierte sino que además se puede hacer responsable civil y penalmente por promover esta estructura de captación ilegal de recursos.

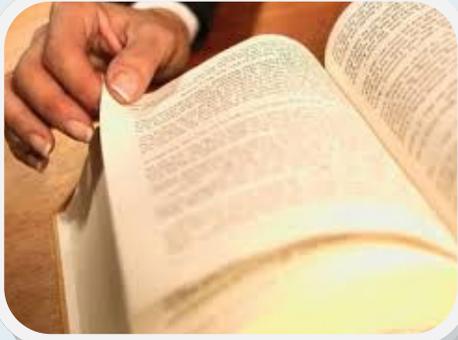


Tomado de: <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/6-2015-por-promover-pir%C3%A1mides-perder%C3%A1n-su-patrimonio.html>



Superintendencia
de Sociedades

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-071420](#) DEL 02 DE JUNIO DE 2015

Los acuerdos de accionistas en las sociedades del tipo de las SAS podrán versar sobre cualquier asunto lícito y su utilidad estriba en poder conformar alianzas que funcionen paralelamente a los estatutos, sin contrariarlos; ahora bien, si un acuerdo llegara a celebrarse por todos los accionistas, pues lo viable resultaría en este evento que traduzca en una modificación a los estatutos de la compañía, como quiera que al suscribirse en esas circunstancias, se convierte en una norma a la que todos ellos deben someterse.

[220-074792](#) DEL 04 DE JUNIO DE 2015

Siempre que se trate de sociedades no sometidas a la vigilancia de otros organismos a quienes les compete conocer de esos asuntos, uno o más de los asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, podrán por sí o por medio de apoderado, solicitar la adopción de cualquiera de las medidas administrativas contempladas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995 modificado por el artículo 152 del Decreto 019 de 2012, entre ellas la práctica de investigaciones administrativas, a las que habrá lugar cuando quiera que pretenda verificarse la ocurrencia de hechos lesivos de los estatutos o de la ley, en cuyo caso esta Entidad decretará las medidas pertinentes, según las facultades asignadas en las citadas disposiciones.

[220-074969](#) DEL 05 DE JUNIO DE 2015

Los bienes en garantía reportados por el deudor al inicio del proceso de reorganización, deberán ser presentados en un estado de inventario debidamente valorado a la fecha de presentación de los estados financieros allegados con la solicitud. Se desprende el efecto de suspensión o atracción de procesos de ejecución frente a bienes del deudor, sea

que se trate de bienes muebles o inmuebles. Sin embargo, el fuero de atracción se restringe a los bienes que el deudor haya informado como necesarios para su actividad.

[220-075249](#) DEL 09 DE JUNIO DE 2015

Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

[220-075200](#) DEL 09 DE JUNIO DE 2015

Una de las características más relevantes en el marco normativo de las SAS, es la posibilidad de ejercer la más amplia autonomía contractual en la redacción de los estatutos sociales; en esencia se trata de permitir que los asociados a su discreción definan las reglas bajo las cuales se han de manejar los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la sociedad, lo que explica que las disposiciones contenidas en la ley citada tengan un carácter eminentemente dispositivo que pueden ser remplazadas por las reglas que acuerden los asociados.

[220-075179](#) DEL 09 DE JUNIO DE 2015

Los entes societarios, lo que incluye a las sociedades anónimas, pueden establecer estatutariamente más de un corte de cuentas, en caso afirmativo los administradores de la sociedad están en la obligación de cortar sus cuentas y elaborar los estados financieros de propósito general comparativos conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas, en las fechas determinadas en los estatutos, lo que de otra manera significa que si la sociedad tiene previsto cortes semestrales, en cada uno de los cierres debe preparar y difundir estados financieros de propósito general comparativos, información financiera que deberá remitirse a la Entidad luego de que hayan sido puestos a consideración del máximo órgano social y siempre que la sociedad se encuentre en alguna de las causales de vigilancia (Decreto 4350 de 2006), o tratándose de sociedades en inspección cuando la Entidad así lo haya solicitado, dentro de los plazos que anualmente define la Entidad a través de Circular Externa, con fundamento en las atribuciones de inspección y vigilancia previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 222 de 1995 .

[220-077123](#) DEL 16 DE JUNIO DE 2015

La entrega del remanente de activos a los socios de una compañía que se encuentre en liquidación privada o voluntaria, esta condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: que se haya pagado el pasivo externo; b) que la distribución del remanente de activos debe constar en acta; c) que ésta acta al igual que la cuenta final debe aprobarse por los socios u accionistas con el quórum establecido en los estatutos o en la ley, previa convocatoria a la respectiva reunión; d) que la distribución de tales activos deberá hacerse al tiempo para todos, sino se ha estipulado el reembolso preferencial de sus partes de interés, cuotas o acciones para algunos de ellos, caso en el cual sólo se dispondrá del remanente una vez hecho dicho reembolso; e) que si se trata de bienes sujetos a formalidades especiales tales como el otorgamiento de escritura y registro de la misma en la oficina de registro de instrumentos públicos, deberá cumplirse previamente con éstos requisitos; f) que si hay asociados ausentes o son numerosos, los liquidadores deberán citarlos en la forma ya mencionada; g) que los bienes que no fueren recibos por los asociados serán entregados a la Junta Departamental de Beneficencia del domicilio social y a falta de ésta a la junta que se encuentre en el lugar más próximo, y solamente podrán solicitar su entrega dentro del año siguiente; y h) que la devolución de los aportes de los asociados fallecidos debe hacer a los respectivos herederos.



[220-077646](#) DEL 17 DE JUNIO DE 2015

Cuando se trate de empresas industriales y comerciales del estado, el marco jurídico que define y delimita el desarrollo de sus actividades, de su objeto social y las relaciones entre sus órganos, lo es la Ley de su creación y sus estatutos sociales.

[220-077640](#) DEL 17 DE JUNIO DE 2015

Mientras no se haga y registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas inscritas en el registro del domicilio social como representantes de la sociedad; por su parte, el artículo 228 inciso tercero, en concordancia con el inciso 3 del artículo 24 de la ley 1429 de 2010, establece que cuando agotados los medios previstos por la ley o en el contrato social para hacer la designación del liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a esta superintendencia que se nombre el respectivo liquidador. Agrega el mismo inciso tercero del artículo 24, lo siguiente: “La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria.

[220-077627](#) DEL 17 DE JUNIO DE 2015

El patrimonio líquido es el resultado de lo que se conoce como la ecuación patrimonial consistente en que el patrimonio es igual al activo menos pasivo.

[220-077915](#) DEL 18 DE JUNIO DE 2015

En las sociedades anónimas el derecho de inspección, por ley, se ejerce durante los quince días hábiles anteriores a la realización de la reunión del máximo órgano social en que se hayan de considerar los estados financieros de fin de ejercicio.



[220-077845](#) DEL 18 DE JUNIO DE 2015

La capacidad de las sociedades comerciales está delimitada por las actividades previstas dentro de su objeto y las que se encuentren directamente relacionadas con éstas, en los términos previstos por el artículo 99 del Código de Comercio, lo cual aplica indistintamente del hecho de que se trate de una sociedad independiente o en situación de control.

[220-068777](#) DEL 20 DE MAYO DE 2015

La exclusión de un socio en una sociedad de responsabilidad limitada únicamente procede en los casos expresamente señalados en la ley, dentro de los cuales no está la inactividad de los herederos del socio fallecido.

[220-079569](#) DE 22 DE JUNIO DE 2015

La única forma de iniciar acciones a nombre de una sociedad es que esta esté vigente, es decir que no esté liquidada. Por lo cual en los eventos planteados estos es, reclamaciones pendientes por cuanto no se incluyeron en el inventario deberá proceder conforme el concepto transcrito, esto es, intentar la acción de nulidad sobre el procedimiento liquidatorio y así se recupera tanto la existencia de la sociedad y por ende su representación a través del liquidador.

[220-079895](#) DEL 24 DE JUNIO DE 2015

El artículo 397 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley 1258 contempla los arbitrios a seguir cuando el accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, entre ellos, que la sociedad venda de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito y que se encuentren sin cancelar.